

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL	
	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.-	
	<i>PROCESO:</i>	<i>VERBAL DE RESTITUCION</i>
	<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BANCOLOMBIA S.A.</i>
	<i>DEMANDADO:</i>	<i>JULIO ORLANDO CASTRO GUZMÁN</i>
	<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 001 2020 00199 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>ADMITE DEMANDA</i>	

Considérese el libelo acorde con lo establecido en los arts. 82, 83, 84, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y 1973 del Código Civil, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO ORLANDO CASTRO GUAMAN.

Al asunto se le impartirá el trámite regulado en el Título I Capítulo I del Código General del Proceso, art. 384 y concordantes.

2) ORDENAR que de la demanda se corra traslado al demandado por el término de VEINTE (20) días, lo que se surtirá con la notificación que se le hará de este auto quedando advertido en el sentido de que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas de dinero que por concepto de impuesto predial adeuda, y si no lo hiciere dejará de escuchársele hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación

efectuado en proceso ejecutivo. Art. 384 Nral 4° Incisos 2 y 3 del Código General del Proceso.

3) Se le reconoce personería para representar a la demandante al Dr. César Augusto Fernandez Posada (artículos 75 y 76 del CGP).

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 13 de noviembre de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 101.

MÓNICA MARÍA ARBOLEDA ZAPATA  
Notificadora